Nota DNC N° 10649 /2022

Asunción, 24 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416951
Expediente	316988
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE GASOIL
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°08/2022 de fecha 12 de julio del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, *"que habiéndose declarado emergencia distrital por las malas condiciones en que se encuentran las tierras del sector agrícola, consideramos que es de suma urgencia realizar el mejoramiento del suelo del distrito, ya que los mismos son utilizados diariamente por los agricultores para cultivo y para lo cual es necesario la adquisición de gasoil, para la realización de los trabajos, que en base al principio de precaución, la presente contratación posee el carácter de urgente…".*
   Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

3. Solicitamos remitir la declaración de emergencia RES JM N°02/2022 mencionada en las documentaciones.
4. La documentación correspondiente al dictamen de precios referenciales se encuentra en formato corte y pegue. Por lo que solicitamos remitir dicha documentación con las debidas formalidades para su posterior verificación.
5. Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad financiera; observamos que se ha establecido como en el *"inciso e) IVA General de los 36 (treinta y seis) meses, para contribuyentes sólo del IVA General"*, sin embargo, observamos que, en el informe de evaluación, para dicho criterio se describe ; *"IVA General de los últimos tres años; 2019, 2022, y 2021, para contribuyentes sólo del IVA General*" y es indicado como "cumple". Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha inconsistencia.
6. Informe de evaluación, apartado de capacidad financiera, observamos que los requisitos documentales son evaluados repetidamente y no se verifica el análisis correspondiente a las ratios financieras de solvencia y rentabilidad, conforme a lo establecido en la base concursal. Solicitamos a la convocante, una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha inconsistencia.
7. La experiencia requerida conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
8. Informe de evaluación, apartado de Experiencia; observamos que no consta el análisis de sus respectivos requisitos documentales. Solicitamos a la convocante una justificación de dicha discrepancia.
9. El informe de evaluación de ofertas se encuentra con paginas incompletas y sin aclaración de firmas de quienes las suscriben, solicitamos remitir dicha documentación de forma íntegra con todas las paginas correspondientes y debidamente formalizadas.
10. Informe de evaluación, capacidad técnica; observamos que si bien se indica como "cumple" los requisitos documentales, los criterios de evaluación para dicho apartado no consta en el informe, en concordancia con la base concursal.
11. Solicitamos remitir todas las invitaciones cursadas del proceso, indicadas en el propio informe de evaluación de ofertas.
12. Observamos la existencia de una discrepancia en la vigencia establecida en el contrato n°08/2022 y la vigencia indicada en la base concursal, apartado de EETT. Solicitamos a la convocante una justificación de dicha discrepancia, y considerando que el proceso no corresponde a un contrato abierto, consultamos las razones por la que en la base concursal se encuentra una fecha determinada para la vigencia contractual.
13. Se observa que el contrato N°08/2022 fue suscripto en fecha 19/07/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 19/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.
14. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, puntos 38 y 39 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en

días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

15. En la base concursal, página 31, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, no se ha remitido dichas documentaciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz